



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

REGLAMENTO GENERAL PARA LA
AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DE
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Mayo, 2009.

SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ÍNDICE

REGLAMENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	1
CAPÍTULO I. Del Alcance y Objetivos del Reglamento.....	1
CAPÍTULO II. De la Estructura Organizativa y los Niveles de Participación	10
CAPÍTULO III. De los Planes y Programas de Estudio	15
CAPÍTULO IV. De la Propuesta de un Nuevo Programa Educativo o Modificación de uno Autorizado.....	20
CAPÍTULO V. De la Evaluación Curricular	25
CAPÍTULO VI. De las Equivalencias y la Revalidación de Estudios Bajo el Sistema de Créditos.....	25
TRANSITORIOS	30
ANEXOS	
Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación y Registro de Planes y Programas de Estudio.	
Manual de Procedimientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Regularización y de Movilidad de Alumnos.	

REGLAMENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I

Del Alcance y Objetivo del Reglamento

Artículo 1º. Las disposiciones del presente reglamento son de orden institucional y tienen por objeto:

- I. Establecer los principios, criterios, normas y procedimientos que se deben observar en la formulación, discusión, aprobación, revisión, modificación, coordinación, evaluación y registro de los planes y programas de estudio en la Universidad Autónoma Chapingo.
- II. Establecer los principios, criterios, normas y procedimientos para fomentar y generalizar la participación universitaria a través de las Academias, con el objeto de formular estrategias y planes de desarrollo de los programas educativos.
- III. Instituir los mecanismos para la participación universitaria y en particular la de los profesores-investigadores en los procesos de revisión y actualización de los planes y programas de estudio; propiciar el uso de modelos de diseño y evaluación curricular, para el mejor aprovechamiento académico; así como preveer las necesidades de los recursos humanos técnicos y de infraestructura.

Artículo 2º. La aplicación del reglamento compete a la Dirección General Académica y se sustentará en los diferentes niveles de participación en los distintos órganos colegiados cuyas atribuciones se delimitan en el Capítulo II de la presente Normatividad:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Consejo de la Unidad Académica.
- III. El Presidente del Consejo de la Unidad Académica.

Artículo 3º. Para los efectos y aplicación de la presente normatividad, se entiende por:

- I. **Academia.** Conjunto de profesores de una disciplina o de diversas disciplinas las cuales trabajan por objetivos comunes bajo acciones y estrategias consensadas para propiciar los procesos de enseñanza y aprendizaje, investigación, extensión y de mejora de la calidad de la educación superior.
- II. **Actividad de Aprendizaje.** Se entenderá toda acción en la que el alumno participa a fin de cumplir con los objetivos y perfil de egreso, definido en el plan de estudios.

- III. **Actualización.** Corresponde al proceso de modificación de los contenidos de los programas de las asignaturas, con el objeto de incorporar los avances científicos y tecnológicos, o bien, que obedecen a cambios ocasionados por el entorno (socioeconómico, filosófico, humanístico, pedagógico y didáctico, entre otros).
- IV. **Aprobación.** Término que se utilizará para que el Consejo de la Unidad Académica correspondiente, de su visto bueno a la modificación, actualización o creación de un programa educativo.
- V. **Área Académica.** Corresponde a la estructura básica para el funcionamiento del proceso docente educativo, en el cual se organizan las experiencias deseables e importantes de una materia, disciplina o bien una ciencia, con fines de proporcionar una formación básica, humanística o profesional, entre otras y, en general, en donde se ejercen las funciones y el desempeño productivo del personal docente.
- VI. **Asignatura.** Unidad básica de un plan de estudios que comprende objetivos y contenidos, conformada por varias unidades de aprendizaje de una disciplina, del tratamiento de un problema o área de especialización cuyo contexto ha sido aprobado por la academia respectiva y el H. Consejo de la Unidad Académica correspondiente. En particular, puede estar asociada a un valor determinado de créditos y es un término ligado a la didáctica al referirse como materia, la cual integra una organización de conocimientos que permiten desarrollar el proceso docente educativo.
- VII. **Asignaturas Obligatorias.** Serán aquellas asignaturas o módulos que integran un plan de estudios y permiten definir las características básicas del perfil de egreso.
- VIII. **Asignaturas Optativas.** Corresponden a las asignaturas o módulos del currículo que permiten completar la formación profesional o bien hacia alguna opción de orientación dentro de su propia área o áreas afines.
- IX. **Asignaturas Electivas.** Son aquellas asignaturas optativas de elección general, bajo la orientación de un profesor tutor y en el caso del posgrado por su comité asesor. Las cuales permiten al estudiante completar su formación integral, o bien que por su interés y al avance de las disciplinas o ciencias, también podrá elegir, materias con un carácter obligatorio u optativo

procedentes de otros programas educativos, previa autorización del H. Consejo de la Unidad Académica, correspondiente.

- X. **Asesoría.** Consulta que brinda un profesor investigador en una disciplina fuera de sus horas de docencia para resolver dudas o preguntas sobre temas específicos que domina. Además pueden ser incluidas la dirección de tesis u otras actividades académicas como estancia preprofesional y servicio social.

- XI. **Asesor de trabajo de tesis.** Profesor investigador que orienta y dirige un trabajo de elaboración de las tesis que deben presentar y defender los estudiantes del nivel de licenciatura, maestría y doctorado para lograr los títulos y grados correspondientes. El asesor colabora con el alumno en todas las etapas del diseño y elaboración del trabajo de investigación de tesis, en la elección del tema y la determinación del problema de investigación, la metodología correcta y la redacción y presentación adecuadas del documento.

- XII. **Autorización.** Término que se aplicará al acuerdo del pleno del H. Consejo Universitario para ratificar la aprobación de un programa educativo planteada por el Consejo de la Unidad Académica respectiva; para proceder a su implementación y la gestión de su legalización ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

- XIII. **Cambio de Denominación.** Modificación del nombre oficial de un programa educativo por un nuevo nombre que representa de manera más clara su naturaleza.

- XIV. **Carácter de la Asignatura.** Esta se encuentra delimitada por la relevancia de sus objetivos y contenidos en el plan de estudios, en la cual se planean y organizan actividades formativas por asignaturas o créditos con un carácter obligatorio, optativo o electivo.

- XV. **Ciclo Educativo.** Períodos o etapas que corresponden a la forma en la cual se divide un plan de estudios como parte de la organización curricular, el cual puede ser por: estudios generales, bloques; y etapas de formación, entre otros, cuya finalidad es facilitar a los alumnos la comprensión de la estructura de su proceso formativo.

- XVI. **Competencias Académicas.** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que están delimitadas en el plan de estudios de un programa educativo, para coadyuvar

en la formación del alumno a fin de que sea capaz de realizar ciertas actividades profesionales y participar en la solución de problemas específicos con cierta autoridad, al hacer uso de las competencias genéricas, transversales, específicas y profesionales propias del campo de estudio.

- XVII. Conjunto de Actividades Académicas.** Todas aquellas acciones a desarrollar dentro de las asignaturas, talleres, prácticas y otras, que el alumno del nivel medio superior, licenciatura o posgrado, podrá participar dentro de la universidad o en otra institución previa autorización del Subdirector Académico y/o profesor tutor y/o del Consejo de Posgrado, según el caso, así como obtener la aceptación de la institución receptora.
- XVIII. Convalidación.** Acto de otorgar validez oficial por la Universidad Autónoma Chapingo, a los estudios parciales o totales y, a los diplomas, títulos y grados obtenidos en cualquier país e institución acreditada, por las normas nacionales a efecto de aceptar su continuidad de estudios o bien el ejercicio de una profesión, o como parte de las acciones de reconocimiento de estudios por acuerdo interinstitucional. En particular, cuando han cursado un semestre en otra institución, previa autorización y en el marco del intercambio o movilidad estudiantil.
- XIX. Convenio Específico.** Documento en el que se concreta la relación formal de colaboración entre dos o más instituciones. También llamado Anexo Técnico de Colaboración en el cual se especifican los objetivos comunes, responsabilidades, recursos y alcances, el cual deberá ser elaborado en términos claros y precisos que permitan su revisión y evaluación.
- XX. Crédito Académico.** Se determina por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje bajo la conducción de un profesor investigador o de estudio independiente planeado, en todo caso equivale a 0.0625 créditos, cuyo valor se asignará una vez acreditada la asignatura.
- XXI. Créditos.** Es la valoración del trabajo académico de un alumno, cuyo valor esta determinado por el número de horas cuatrimestral, semestral o anual de un período académico. El cual se calcula en términos de las horas teoría y práctica en contacto directo profesor alumno y las horas de trabajo independiente planeado en el programa de asignatura o del módulo, y en general del plan de estudios, en el caso de la Universidad un semestre corresponde a 16 semanas efectivas de actividades académicas.

- XXII. Currículum.** Corresponde al conjunto de actividades en que participan el alumno y la institución para fines de la educación y desarrollo del primero. Dentro de estas actividades están, el plan de estudios, los programas de asignaturas, también se incluyen actividades de interés personal previa autorización y profesionales (servicio social, estancia preprofesional), la participación en proyectos de investigación o productivos, seminarios, actividades deportivas, foros culturales, viajes de prácticas, disponibilidad de recursos humanos y financieros, organización de actividades (cursos cortos, conferencias, congresos, encuentros, entre otros), desarrollo de trabajos para la comunidad, entre otros, donde además, se refleja la filosofía educativa, los métodos de enseñanza y aprendizaje, los estilos de trabajo de una institución, las tendencias de innovación y servicio para la sociedad de un país.
- XXIII. Denominación.** Es el nombre oficial de un programa educativo que la Universidad autorizado a través del H. Consejo Universitario y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- XXIV. Diagnóstico.** Referido al proceso de evaluación del contexto, al entorno interno y externo, a fin de identificar los elementos que influyen sobre el desempeño de las acciones y actividades dentro de un programa educativo y, de las oportunidades de mejoramiento de la calidad. Esta evaluación tiene que ser realizada por docentes de la Unidad Académica y entre los pares de la Comunidad Académica de la institución y que cuenten con la legitimación de la propia Universidad.
- XXV. Educación a Distancia.** Modalidad educativa a desarrollar de manera no presencial, en la cual el alumno tiene acceso remoto a las actividades académicas de una asignatura o bien al conjunto de materias delimitadas por un plan de estudio, mediante el empleo de multimedios y de la tecnología de comunicación e información, en un proceso de virtualización de la educación superior y que, por lo tanto, implica reducir o, incluso, eliminar el contacto personal directo (presencial) entre los estudiantes y profesores investigadores.
- XXVI. Equivalencia.** Es cuando el contenido programático de las asignaturas o créditos es análogo, o bien, cuando llevan al cumplimiento de objetivos similares.

- XXVII. Equivalencia Global.** De manifiesto cuando los objetivos de estudios completos pueden considerarse como antecedentes para estudios posteriores.
- XXVIII. Estancia de Investigación.** Experiencia de formación planeada y evaluada en el nivel posgrado e incluida en el programa educativo, con el fin de fortalecer la capacidad de producir conocimiento y aplicarlo a nuevos contextos, así como intercambiar ideas dentro de organizaciones e instituciones de educación superior del país o al extranjero, a ejecutar por el alumno bajo una normatividad específica.
- XXIX. Estancia Preprofesional.** Es una asignatura integrada al plan de estudios del nivel licenciatura cuyo objetivo es vincular al alumno con su entorno laboral y profesional dentro de una organización pública o privada de acuerdo a su perfil de egreso; en la cual existe de forma complementaria una normatividad para su instrumentación, además de cumplir con la evaluación y acreditación planeada en el proceso de la asignatura respectiva.
- XXX. Estatuto.** El Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo.
- XXXI. Estudio Independiente.** Conjunto de actividades de aprendizaje no presenciales planeadas y a evaluar en el programa de una asignatura, las cuales ejecuta un alumno en lo individual o en grupo de trabajo, dentro de un espacio de tiempo definido, a fin de integrar la autopreparación, la autonomía del aprendizaje y completar los requisitos que demandan la formación de una disciplina o campo de estudio.
- XXXII. Homologación.** Proceso mediante el cual se equiparan, reconocen y ponen en relación de igualdad las asignaturas o módulos acreditados por los alumnos en programas educativos del mismo nivel pero diferentes al inscrito en la Universidad.
- XXXIII. Intercambio Académico.** Los alumnos de nivel licenciatura o posgrado, podrán realizar prácticas y cursos fuera de la Universidad, de acuerdo a los lineamientos generales.
- XXXIV. Ley.** La Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo.
- XXXV. Línea Curricular, Eje Curricular, Área de Conocimiento o Disciplina.** Corresponde a la manera en que se estructuran los distintos campos del conocimiento dentro de un plan de estudios, para organizar las asignaturas que integran al proceso enseñanza y aprendizaje. Esto con la finalidad de facilitar la continuidad, secuencia, coherencia e integración de las diversas

acciones que son necesarias asumir para cumplir con los objetivos del programa educativo en referencia.

- XXXVI. Modalidad.** Es la forma de organización empleada en el diseño de un plan de estudios, la cual puede ser por asignaturas o su representación en créditos o una combinación de ellas.
- XXXVII. Modificación de un Plan de Estudios.** Se considera cuando por necesidades del programa educativo requiere del cambio de denominación de asignatura (s) de ubicación, eliminación o creación de otras actividades de aprendizaje dentro del plan de estudios, entre otras acciones. De modo que estos cambios que se realizan no implican la diferenciación de más del 10% en relación con el mapa curricular autorizado por el H. Consejo Universitario.
- XXXVIII. Módulo.** Conjunto de unidades de aprendizaje combinadas dentro de dos o más disciplinas, con un enfoque interdisciplinar, en donde existe una relación directa, al organizar los contenidos, las estrategias de aprendizaje y la forma de instrumentar el proceso de formación estructurado, lo que permite propiciar la solución de problemas de un contexto, previamente delimitado en un plan de estudios.
- XXXIX. Movilidad Estudiantil.** Es el cambio temporal del programa educativo inscrito, que se propone el estudiante mediante un intercambio académico, en donde el alumno de licenciatura o posgrado realiza estudios por un período de uno o dos semestres fuera de la institución previa autorización y con reconocimiento del mismo por la Universidad. Lo cual constituye un instrumento importante para la formación integral del futuro profesional, la oportunidad de que aprenda otro idioma, conozca y tolere la convivencia con personas pertenecientes a culturas diferentes, entre otros aspectos.
- XL. Nuevo Plan de Estudios.** Se reconoce cuando en el proceso de revisión y actualización de una diferenciación de más del 10% con respecto al autorizado por el pleno del H. Consejo Universitario y registrado ante la Dirección General de Profesiones (SEP), o bien, cuando se pretende ofertar un programa educativo por primera vez en la Universidad o bien por cambio de denominación.
- XLI. Perfil de Egreso.** Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, valores y competencias que en principio debe adquirir y desarrollar quién se acreditó, graduó u obtuvo el título o diploma de grado en un programa educativo registrado.

- XLII. Perfil de Ingreso.** Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, valores o bien competencias: genéricas, específica, transversales y profesionales y, otros atributos que debe poseer un alumno, a fin de propiciar su mejor desempeño dentro de un programa educativo de su elección, para ser admitido en el proceso de selección dentro de un programa educativo.
- XLIII. Plan de Estudios.** En forma sintética está conformado por el objetivo del programa educativo, el perfil de ingreso y egreso, el conjunto de asignaturas (actividades teóricas y/o prácticas, laboratorios, talleres, seminarios), y créditos respectivos, experiencias de aprendizaje, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y competencias dentro de una estructura y organización curricular, criterios de evaluación y acreditación y otros requisitos que sean aprobados en lo particular por el H. Consejo de la Unidad Académica y en lo general por la Subdirección de Planes y Programas de Estudio y además contar con la autorización del H. Consejo Universitario.
- XLIV. Programa de Estudios.** Está determinado por los objetivos de la educación, en el aspecto del desarrollo científico y tecnológico, la incorporación de la cultura y del plan de estudios para la educación y consecución de sus objetivos, el cual se encuentra representado por el conjunto de programas de asignatura y actividades de aprendizaje. En donde sus funciones son: a) Hacer explícito la intervención del sistema educativo; b) Guía para orientar la práctica pedagógica y metodológica; c) Establecer los componentes básicos que concretan el currículum, ¿qué enseñar?, ¿cuándo enseñar?, ¿cómo enseñar? y ¿qué, cómo y cuándo evaluar?.
- XLV. Programa Educativo.** Denota en general para cualquier nivel educativo: Medio Superior: Preparatoria, o, Propedéutico; o bien el Superior: Licenciatura o Posgrado, en cada caso con una denominación específica, pero que en todos los casos la organización y estructura curricular se consideran como lineamientos rectores.
- XLVI. Reconocimiento.** Aceptación de estudios globales o parciales sin que implique obligatoriedad en el otorgamiento de un título o diploma de grado.
- XLVII. Reglamento.** El presente.
- XLVIII. Revalidación Global.** Otorgamiento de validez de un plan de estudios de otras instituciones que puede considerarse como antecedente para estudios posteriores en la Universidad.

- XLIX. Revalidación.** Otorgamiento de validez para estudios realizados en la Universidad o bien en otra institución, para lo cual dichos estudios deben tener una correspondencia académica con los de la institución receptora, lo que no significa obligatoriedad de inscripción.
- L. Servicio Social.** Actividad no escolarizada obligatoria que ejecutan los alumnos de una institución de educación superior, en la cual prestan sus servicios a la sociedad o un organismo descentralizado, en algún asunto o problema relacionado con el programa educativo que cursan, conforme a la normatividad nacional.
- LI. Tipo de Asignatura.** Corresponde a la forma por medio de la cual se instrumenta una asignatura o unidad de aprendizaje, reconociéndose tres categorías: teórico, teórico-práctico y práctico.
- LII. Tronco Común.** Conjunto de asignaturas o créditos a cubrir dentro de áreas formativas y básicas, que comparten diversos programas educativos del mismo nivel educativo.
- LIII. Tutoría.** Forma de relación pedagógica que se establece mediante diversas actividades académicas y de orientación profesional planeadas y, bajo una normatividad específica, a fin de situar y apoyar al estudiante en la trayectoria de sus estudios en la Universidad. Así como, favorecer la interrelación profesor investigador (profesor tutor) y el alumno que se le asigne (tutorado). Es un proceso dinámico institucional de acciones sistemáticas que complementan a la función docente, en donde se ofrece una atención en forma personalizada a los estudiantes para contribuir a su formación integral y mejorar el desempeño académico.
- LIV. Unidad Académica.** Entidad responsable de administrar, coordinar y conducir las actividades académicas de un programa educativo autorizado por el H. Consejo Universitario.
- LV. Unidad de Aprendizaje.** Tema relevante o fundamental que permite dar sentido y dirección al conjunto de actividades de aprendizaje seleccionados con fines didácticos, lo cual permite dar estructura a un programa de asignatura.
- LVI. Universidad.** Universidad Autónoma Chapingo.

CAPÍTULO II

De la Estructura Organizativa y los Niveles de Participación

Artículo 4º. **El H. Consejo Universitario.** Es el responsable de definir los lineamientos, políticas y estrategias para el desarrollo de los programas educativos, al cual le corresponde:

- I. Estudiar y autorizar en pleno los nuevos planes y programas de estudio propuestos por el Presidente del H. Consejo de la Unidad Académica responsable del mismo.
- II. Oficializar la ejecución de los nuevos planes y programas de estudio y remitir a éstos, cuando fuera necesario, las recomendaciones pertinentes a través de su Comisión Académica, o bien la Comisión de Investigación y Posgrado según el caso.
- III. Evitar duplicidad de programas educativos y actividades académicas.
- IV. Nombrar consultores internos o externos, preferentemente docentes calificados, cuya función sea obtener información de los sectores público, social y privado, para formular recomendaciones hacia los planes y programas de estudio de nueva creación
- V. Instruir al Director General Académico para brindar atención sobre la resolución de los casos no previstos en el presente ordenamiento, en el seno de las Unidades Académicas con la participación de las Academias o Secciones responsables de la impartición del programa educativo.

Artículo 5º. **La Comisión Académica del H. Consejo Universitario,** para los efectos del proceso de estudio y análisis de nuevos planes y programas de estudios, estará facultada para:

- I. Solicitar directamente y por escrito a los Presidentes de los Consejos de las Unidades Académicas la información que sea necesaria, así como a la Dirección General Académica, que emita ante ésta, su opinión acerca del nuevo Plan de Estudios que se trate y que le ha sido presentado para su análisis.
- II. Llevar al pleno del H. Consejo Universitario las propuestas de acuerdo para el dictamen respectivo, previo análisis con la Subdirección de Planes y Programas de Estudio de la Dirección General Académica y la Subdirección Académica de las Unidades Académicas correspondientes.

- III. Solicitar a las dependencias indicadas en la Fracción I del presente Artículo, que tengan la obligación de emitir opinión acerca de un nuevo proyecto educativo y plan de estudios, deberán formular sus observaciones por escrito y entregarlas en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha en que reciba por escrito la solicitud respectiva por parte de la Comisión Académica.

De no obtener respuesta de las dependencias, dentro del plazo establecido, la Comisión considerará la opinión como favorable.

- IV. Con base en las observaciones y opiniones recibidas, la Comisión Académica estudiará y emitirá su dictamen en forma precisa y por escrito ante el pleno del H. Consejo Universitario, al Secretario del H. Consejo Universitario para que programe una sesión extraordinaria en la que se dará la discusión final que versará exclusivamente sobre las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo. La sesión deberá celebrarse en un término no mayor de 20 días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el dictamen.
- V. Para el caso de un nuevo plan de estudio de un programa educativo, la Comisión, podrá solicitar el apoyo de la Dirección General Académica, para que ésta contrate los servicios de un especialista externo que coadyuve en el análisis del dictamen correspondiente.

Artículo 6º. La Comisión de Investigación y Posgrado del H. Consejo Universitario tratará los casos específicos de estudios de nivel posgrado en coordinación con la Comisión Académica en términos similares a los señalados en el Artículo 5º.

Artículo 7º. La Dirección General Académica, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Analizar la problemática y necesidad de su ámbito de competencia en materia de planes y programas de estudio a fin de conducir la administración académica del proceso de revisión, actualización y registro de los planes y programas de estudio.
- II. Formular en coordinación con los directores de las Unidades Académicas, acciones y mecanismos que permitan que la información general sobre los procesos educativos, llegue en forma oportuna a las instancias que así lo soliciten.
- III. Apoyar las acciones encaminadas a la actualización y formación pedagógica y didáctica del personal académico, dirigidas al perfeccionamiento de los planes y programas de estudio.

- IV.** Fortalecer el funcionamiento del sistema educativo universitario aplicando aspectos de planeación, evaluación, metodológicos, pedagógicos y didácticos en los procesos de creación y revisión de los programas educativos.
- V.** Fomentar el establecimiento de mecanismos y acciones de previsión que incluyan programas, proyectos y metodología, para facilitar el logro de los objetivos y prioridades en los procesos de perfeccionamiento de planes y programas de estudio.
- VI.** Establecer los mecanismos y criterios para el reporte e informe de los procesos de seguimiento y evaluación de los programas educativos y de los definidos en la Unidad Académica dentro de las áreas de su competencia.
- VII.** Publicar y registrar de manera oficial en un plazo no mayor de 50 días hábiles los planes y programas de estudio, una vez autorizados por el H. Consejo Universitario y presentar la documentación definitiva, en la cual se ha incorporado las observaciones, recomendaciones y adecuaciones pertinentes al caso.
- VIII.** Evaluar la funcionalidad de los planes de trabajo a desarrollar por cada Unidad Académica, con base en el seguimiento y evaluación de sus propios programas educativos, así como propiciar y apoyar técnicamente los procesos de autoevaluación.
- IX.** Promover ante el H. Consejo Universitario, todos los asuntos generales relacionados con los programas educativos, cuando sean competencia de éste.
- X.** Establecer los mecanismos para el cumplimiento, dentro de cada Unidad Académica y conforme a la normatividad universitaria: de los planes y programas de estudio y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen los estudios y funcionamiento de la institución, dictando las medidas conducentes.
- XI.** Para la aprobación de una modificación o creación de un nuevo programa educativo de nivel posgrado las instancias de la Dirección General Académica, se coordinarán con aquellas responsables de la organización y gestión de la calidad de dichos programas, en particular con el Coordinador General de Posgrado y el Comité correspondiente a fin de que emitan el dictamen respectivo.
- XII.** Presentar un informe bianual del trabajo relacionado con los programas educativos, que tendrá carácter público.

Artículo 8º. El Consejo de la Unidad Académica, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Estudiar y aprobar los planes y programas de estudio del (los) programa (s) educativo (s) bajo su supervisión que sean presentados como resultados del proceso de revisión y/o actualización y de aquellos que sean de nueva creación.
- II. Analizar y considerar todas las recomendaciones que formulen las áreas académicas y la Comunidad en general, que tengan la finalidad de promover el perfeccionamiento de los planes y programas de estudio de los programas educativos autorizados, o bien, a proponer otros de nueva creación.
- III. Cuidar que los objetivos de los planes y programas de estudio, se diseñen y modifiquen conforme al marco normativo de la Universidad.
- IV. Resolver los casos no previstos en este reglamento que sean específicos y de incumbencia para dicha Unidad Académica, a través de criterios de naturaleza académica que cada Consejo dicte para el caso.
- V. Con el objeto de orientar a la Comunidad de la Unidad Académica sobre los procesos de revisión y/o actualización de los planes y programas de estudio o programas de materias dentro de ésta, se conformará una comisión de divulgación que de a conocer el plan de trabajo referido en el Capítulo II, Artículo 9º, Fracción II del presente reglamento.
- VI. Aprobar las solicitudes de cambio de ubicación, denominación contenido de una asignatura, valor en créditos, o bien, la creación de una nueva optativa o electiva, previa evaluación y con notificación oportuna a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio de la Dirección General Académica. Los cambios en el número de asignaturas o valor en créditos no podrá ser superior al 10% del total en un período de dos años, de lo contrario se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 8º, Fracción III y Capítulo III, Artículo 11º.
- VII. Cuando las observaciones y recomendaciones fundamentadas por el H. Consejo Universitario, tengan un veredicto desfavorable al nuevo plan de estudios, presentado por el H. Consejo de la Unidad Académica, éste deberá tomar la decisión correspondiente de modificar o retirar el respectivo programa educativo. Dicha información tendrá que darse a conocer al Presidente del H. Consejo Universitario en un plazo no mayor a 30 días hábiles, posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo.

Artículo 9º. El Presidente del H. Consejo de la Unidad Académica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conducir la planeación de la Unidad Académica y la aprobación de los procesos de revisión y/o actualización de los planes y programas de estudio, con la participación de los docentes dentro de las distintas áreas del conocimiento que integran el plan de estudios y con el apoyo técnico de la Subdirección de Planes y Programas de Estudio.
- II.** Publicar el plan de trabajo del proceso de revisión y/o actualización en un plazo de 30 días hábiles, a partir del segundo año de la fecha de autorización de creación del nuevo programa educativo por el H. Consejo Universitario y enviarlo para su conocimiento y aval a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio.
- III.** Remitir al H. Consejo Universitario para su análisis y autorización el nuevo plan de estudios resultante del proceso de revisión y/o actualización, conforme a los lineamientos del Capítulo III de la presente normatividad.
- IV.** Informar bianualmente a la Dirección General Académica, los resultados del seguimiento y evaluación ejecutada en el desarrollo de los planes y programas de estudio de los programas educativos autorizados a dicha Unidad Académica. En el caso de uno de reciente creación a partir del segundo año y desde la fecha en que se autorizó por el H. Consejo Universitario.
- V.** Aplicar los recursos económicos necesarios para apoyar la realización de los procesos de actualización y/o revisión de los planes y programas, a partir de la asignación autorizada por el H. Consejo Universitario para dicho rubro y en cada uno de los programas educativos que se imparten en la Unidad Académica.
- VI.** Desarrollar y mantener con las dependencias universitarias las relaciones de cooperación y comunicación interdepartamental con el objeto de allegarse la información necesaria y datos relevantes, para instrumentar de manera óptima la revisión de los planes y programas de estudio.

CAPÍTULO III

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 10º. Los programas educativos de los diferentes niveles Medio Superior y Superior que se impartan en la Universidad Autónoma Chapingo, deberán contar con los siguientes documentos:

- I. Proyecto educativo.
- III. Plan de estudios.
- IV. Programas de cada asignatura manifiesta en este último.
- V. Manuales de práctica de cada una de las materias.
- VI. Definir los créditos mínimos para cubrir los requisitos del perfil de egreso.

Artículo 11º. El período mínimo de vigencia de los programas educativos autorizados por el H. Consejo Universitario será de una generación, para lo cual a la mitad de su implementación, se procederá a llevar a cabo el proceso de revisión de ser el caso, a fin de actualizar dicho plan de estudios, en tanto que, si existe una modificación del mismo, deberá plantearse a partir de la segunda generación.

Artículo 12º. Los planes y programas de estudio de nivel licenciatura podrán considerar en su estructura la integración de las siguientes actividades de aprendizaje:

- I. Estancia preprofesional, con un mínimo de tres meses y máximo de un semestre en el sexto o séptimo año y cumplir con un mínimo de 480 horas.
- II. Integrar la movilidad de alumnos en donde estos podrán seleccionar hasta 40 créditos del total señalado en su programa educativo dentro de otro que se ofrece en la institución, o bien en otros del país o del extranjero, previa aprobación de las instancias correspondientes.
- III. En el caso del posgrado, el plan de estudios podrá incorporar la estancia de investigación en el segundo año, por un período de un semestre, además en la medida de lo posible favorecer la movilidad de alumnos, en donde el estudiante seleccione actividades académicas hasta por 15 créditos del total de su programa educativo, previa autorización de su comité de académico.

Artículo 13º. Los programas educativos de posgrado a ofrecer por la Universidad, podrán ser bajo las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada: Plan de estudio a desarrollar en la modalidad presencial.
- II. Semiescolarizada; En donde el plan de estudios se ejecuta en la modalidad presencial y con actividades planeadas de forma abierta.
- III. Mixta: Con un período presencial y otro a distancia, definido en el plan de estudios.

Artículo 14º. Los programas educativos de posgrado podrán ser:

- I. Con orientación profesionalizante, en los casos de Especialidad y Maestría Profesional, ambos considerados como programas educativos terminales enfocados hacia proyectos de carácter profesional, productivo, tecnológico, docente o empresarial.
- II. Enfocados a la investigación, para Maestría en Ciencias y Doctorado en Ciencias, en donde una vez acreditado el primero el aspirante podrá optar por continuar estudios de doctorado.
- III. Posgrado en ingeniería, programa educativo (maestría o doctorado) integrado por disciplinas de las ciencias agrícolas, naturales y exactas, en las cuales se aplican los principios y métodos de la ingeniería en la comprensión, definición y resolución de problemas tecnológicos y socioeconómicos. En donde se ofrece una formación específica y cualificada a profesionales del campo de la ingeniería, ciencias físicas, matemáticas e informática, entre otros, para que sean capaces de aplicar los principios y fundamentos de la Ingeniería en la resolución de los problemas existentes y emergentes de los procesos agropecuarios y forestales, o bien en las actividades de investigación.

Artículo 15º. Los programas educativos se clasifican en las siguientes categorías de acuerdo al ámbito en el cual se desarrollan:

- I. Institucional, aquel programa educativo que es impartido por la Universidad Autónoma Chapingo en alguna de sus Unidades Académicas.
- II. De colaboración, aquel en el cual la Universidad participa a través de su personal docente, por invitación expresa o bien bajo un convenio específico aprobado por la Rectoría o la Dirección General Académica, y la institución no otorga el grado de estudios.

- III. Interinstitucional, programa educativo impartido en forma conjunta con otra institución u otras, el cual puede implementarse en la Universidad o entre diferentes Campus, pero en donde el grado de estudios se otorga de forma conjunta, lo cual lleva implícito un convenio y la autorización del H. Consejo Universitario para su ejecución y registro.

Artículo 16º. Los programas educativos de técnico superior universitario, especialidad o profesionalizante relacionados con el área de salud, deberán cumplir la presente normatividad, así como estar sujetos al dictamen de la Comisión Institucional de Medicina Tradicional, Homeopática y Herbolaría, así como a los criterios y dictamen de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a nivel nacional, responsable de la opinión técnica correspondiente. El dictamen de aprobación del programa educativo en referencia por parte del H. Consejo Universitario sólo podrá ser emitido cuando la opinión de ambas Comisiones sea favorable.

Artículo 17º. En el caso de planes y programas de estudio de nueva creación o sujetos a modificación, serán presentados para su análisis y validación a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, quien solicitará por escrito, la autorización de los mismos ante la Comisión Académica y/o Comisión de Investigación y Posgrado, según el caso, para su dictamen al pleno del H. Consejo Universitario y se entregará la documentación conforme a los lineamientos especificados en el Capítulo IV, Artículos 32º, 33º, 34º y 35º de la presente normatividad, antes de ser puestos en marcha y conforme al inicio del ciclo escolar inmediato.

De esta manera ningún plan de estudio nuevo o con una propuesta de modificación podrá ponerse en operación sin contar con la aprobación previa de la Subdirección de Planes y Programas de Estudio y del H. Consejo Universitario, según el caso.

Artículo 18º. El tronco común es el conjunto de asignaturas o su valor en créditos que dos o más programas educativos establezcan como parte inicial de su plan de estudios, mismos que a su vez tienen como base una serie de objetivos y contenidos necesarios y fundamentales dentro de la formación básica o general, los cuales deberán ser declarados en cada plan de estudios.

Artículo 19º. La Universidad Autónoma Chapingo, a efecto de planear sus actividades de aprendizaje proyectará semestres con un carácter académico-administrativo con 21 semanas y se desarrollaran las actividades académicas de cada programa educativo en 16 semanas como mínimo por semestre.

Los planes de estudio organizados en períodos distintos a los semestres, deberán tener el número de horas equivalentes al que se señale en el plan de estudios y su valor equivalente en créditos.

Artículo 20º. Los planes y programas de estudio deberán elaborarse para cada uno de los niveles y grados educativos, en forma tal que garanticen una continuidad y un enlace de los inferiores con los superiores, tal que al término de los estudios delimitados en el programa educativo, el alumno podrá manifestar su desempeño profesional.

Artículo 21º. En la modalidad por créditos las asignaturas deberán contar con la identificación explícita de las horas teoría, horas práctica (laboratorio o campo), viaje de estudio corto o largo, entre otras actividades de aprendizaje y las materias que sean prerrequisito en cada caso, así como contar con una ponderación numérica previamente definida por la institución relativa al trabajo independiente.

Artículo 22º. Las actividades de aprendizaje dentro de cada asignatura podrán planearse bajo dos singularidades:

- I. Bajo la conducción de un profesor investigador, en espacios internos de la Universidad como aulas, talleres, laboratorios, museos, bioterios, campo, rancho, sala de videoconferencia, entre otros, o en espacios fuera del campo universitario. Durante su desarrollo es requisito la participación del profesor investigador responsable de la actividad.
- II. De estudio independiente, el cual podrá ejecutarse en un espacio interno o externo, fuera de los horarios de clase y constituye un proceso de autoestudio y autonomía del alumno vinculado a las actividades de aprendizaje planeado en el plan de estudio.

Artículo 23º. Las propuestas de plan de estudios bajo la modalidad determinada en el mismo y de conformidad al Artículo 13º, con valor en créditos, deberán establecer como mínimo la siguiente carga horaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un profesor investigador, en cada programa educativo, como sigue:

- I. Preparatoria, 2400 horas.
- II. Propedéutico, 1066 horas.
- III. Técnico Superior Universitario, o Profesional Asociado, 1400 horas.
- IV. Licenciatura, 2400 horas
- V. Especialidad, 180 horas
- VI. Maestría en Ciencias, 300 horas
- VII. Doctorado en Ciencias, 600 horas

Artículo 24º. Las propuestas de plan de estudio bajo la modalidad definida en el mismo y establecida en alguna de las fracciones del Artículo 13º del presente reglamento, y con créditos, deberán cumplir con el número mínimo de créditos, para cada tipo de programas educativos como sigue:

- I. Preparatoria, 300 créditos.
- II. Propedéutico, 100 créditos.
- III. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, 180 créditos.
- IV. Licenciatura, 300 créditos.
- V. Especialidad, 45 créditos.
- VI. Maestría en Ciencias, 75 créditos.
- VII. Doctorado en Ciencias, 75 créditos.

Artículo 25º. En la planificación de las prácticas de campo, estancia preprofesional y viajes de estudio sólo podrán considerar un máximo de ocho horas por día de actividad, cada una deberá tener declarado su (s) objetivo (s) en el programa de la asignatura considerando el número de horas correspondientes y ser tomadas en cuenta dentro del sistema de evaluación de la asignatura.

Artículo 26º. Toda actividad de aprendizaje a ejecutar a través del estudio independiente, deberá estar especificada en el programa de la asignatura considerando los siguientes criterios:

- I. Especificar el número de horas correspondiente y señalar el criterio y mecanismo de evaluación y acreditación.
- II. El tiempo de estudio independiente de cada asignatura no podrá ser mayor al número de horas totales de clase por semestre especificadas,
- III. El valor del tiempo independiente se valorará al aplicar un factor 0.5 por el total de horas clase presenciales aprobadas en el programa de la asignatura definida en el plan de estudios.

Artículo 27º. En los planes de estudio organizados bajo la modalidad de créditos, deberá especificarse en el mapa curricular el número mínimo y máximo de créditos a cursar por cada inscripción semestral.

Artículo 28º. El tiempo máximo destinado para la culminación de los estudios de un alumno en alguno de los diferentes niveles educativos que ofrece la Universidad, podrá ser igual al especificado a continuación, en cada uno de los casos, o bien en un período menor acorde a su interés y previa autorización por su profesor tutor o comité académico:

- I. Preparatoria, tres años.
- II. Propedéutico, un año.
- III. Técnico Superior Universitario, dos años.
- IV. Licenciatura, cuatro años.

- V. Especialidad, uno o dos años.
- VI. Maestría Profesionalizante, uno o dos años.
- VII. Maestría en Ciencias o Ingeniería, uno o dos años.
- VIII. Doctorado en Ciencias o Ingeniería, dos o tres años.

Artículo 29º. La sobrecarga de créditos para estudiantes sobresalientes, será autorizada por su profesor tutor o comité académico, en los términos y condiciones que para el efecto establezca la normatividad de la Unidad Académica bajo la supervisión del Subdirector Académico respectivo o bien la Coordinación de Posgrado según sea el caso. Del total de créditos establecidos en el plan de estudios, el número mínimo totales por semestre a acreditar serán 28 y un máximo de 56 créditos, en los casos de Preparatoria Agrícola y Licenciatura, en tanto que en el posgrado el máximo será de 25 créditos por semestre.

Artículo 30º. En todos los programas educativos los alumnos tienen derecho a ser asesorados por un profesor tutor o comité académico según el nivel educativo, quien deberá asesorar, orientar, sugerir y determinar conjuntamente con los alumnos asignados las materias que cursarán en cada inscripción dentro del plan de estudios a acreditar, así como propiciar la formación integral de los estudiantes.

Artículo 31º. Los alumnos de nuevo ingreso dentro de cada programa educativo quedarán inscritos automáticamente a todas las asignaturas del primer semestre o del tronco común, de conformidad al plan de estudios, excepto en las materias optativas o electivas que quedarán sujetas al dictamen del profesor tutor o comité académico, del Subdirector Académico o bien de la Coordinación del Posgrado del programa educativo, según el caso.

CAPÍTULO IV

De la Propuesta de un Nuevo Programa Educativo o Modificación de uno Autorizado

Artículo 32º. La creación o modificación del plan de estudios de un programa educativo, deberá estar conformado por un proyecto educativo, el plan de estudios, el compendio de programas de asignatura y los manuales de práctica correspondiente a materias de tipo teórico-práctico y práctico.

Artículo 33º. El proyecto educativo es el documento que fundamenta y sustenta a un programa educativo, el cual para su desarrollo constará de los siguientes rubros:

- I. Antecedentes
- II. Introducción
 - a. Justificación
 - b. Objetivo (s) del Proyecto Educativo
- III. Fundamentación
 - a. Socioeconómica
 - b. Demanda social
 - c. Estudio de mercado laboral del servidor potencial
 - d. Avances científicos y tecnológicos
 - e. Marco de la educación superior, según el nivel educativo:
 - Educación superior nacional e internacional.
 - Educación agrícola superior nacional e internacional.
 - Educación a nivel de posgrado.
 - Competidores del programa educativo nacionales e internacionales.
- IV. Fundamento Institucional
 - a. Normatividad Institucional.
 - b. Capacidad Institucional.
 - c. Instalación y equipo específico.
 - d. Organización y estructura de la Unidad Académica o Unidades Académicas.
 - e. Evaluación financiera proyectada a dos años
 - Programa de inversión
 - Composición de los recursos
 - Presupuesto por gastos de operación e inversión
 - Solicitud de apoyos específicos
 - f. Análisis del perfil del personal
 - Profesores-investigadores
 - Técnicos académicos
 - Administrativos y de apoyo
- V. Metodología general y procedimiento empleado en la elaboración del plan de estudios.
- VI. Ámbitos del profesional y elementos del plan de estudios
 - a. Campos de acción.
 - b. Esferas de actuación.
 - c. Estructura y sistema de objetivos.
 - Misión.
 - Visión.
 - Objetivo (s) General (es).
 - Objetivos Educativos.
 - Objetivos Instructivos.

- d. Denominación del programa educativo y grado o título a otorgar.
 - e. Perfil
 - Ingreso.
 - Profesional.
 - Académico.
 - Competencias profesionales, en caso que el diseño del currículum incluya a este enfoque.
- VII.** Estructura y organización curricular
- Ciclos.
 - Estructura curricular y objetivos.
 - Organización del currículum y mapa curricular.
- VIII.** Líneas de investigación, especificar la denominación de cada línea y su(s) objetivo (s) respectivo (s) y la descripción respectiva.
- IX.** Criterios de permanencia, requisitos de egreso y para otorgar el título o grado respectivo.
- X.** Diseño curricular, considerar los siguientes aspectos:
- a. La compatibilidad de integración con otros currículum de áreas afines en la institución.
 - b. La integración del tronco común cuando se ofrezca con otro programa educativo afín al área de estudio.
 - c. Generar una estructura y organización en el plan de estudios flexible a nivel horizontal y vertical.
 - d. Incorporar el espacio de experiencia laboral a través de la estancia preprofesional en el caso de licenciatura y, de experiencia en investigación a partir de la estancia de investigación para el posgrado.
 - e. Facilitar los procesos de movilidad estudiantil considerando un número de créditos factibles de ser acreditados en otro programa educativo dentro de la institución, o bien en otras, previa autorización.
 - f. Propiciar el carácter integral de la formación profesional y que comprenda asignaturas o talleres en el campo de las ciencias sociales, de las humanidades, actividades deportivas, de arte y cultura general.
- XI.** Plan y mecanismos de evaluación mediante los cuales se obtendrá la información acerca de la congruencia y adecuación de los diversos componentes curriculares planeados en el proyecto educativo.
- XII.** En el caso de programas educativos vigentes sujetos a modificación en un porcentaje mayor al 10% con referencia al autorizado, deberá

reformular el proyecto educativo o bien generar uno nuevo, así como incluir los resultados de la última evaluación.

- XIII.** Describir mediante que mecanismo o criterio el programa educativo proyectará sus procesos de evaluación, que permitan brindar congruencia, relevancia y pertinencia, en dependencia del nivel educativo.
- XIV.** Sinopsis de los programas de asignatura, deberá contener cada asignatura los siguientes apartados:
 - a. Datos Generales: nombre de la estructura curricular, carácter, tipo, horas teoría/ semana, horas práctica/ semana, horas por viaje de estudio y créditos.
 - b. Objetivo general.
 - c. Contenido: especificando las unidades temáticas.
 - d. Integrar las materias obligatorias y luego las optativas
- XV.** Sinopsis del currículum vitae del personal académico:
 - a. El texto del currículum cada profesor investigador deberá contener: Formación académica, institución de donde egresó, año de egreso de cada grado académico; nombre de la línea de investigación en la cual se integrará y apoyará al programa educativo y nivel en el SNI.
 - b. En el caso de profesores invitados abrir un apartado e integrar el currículum de forma similar.
- XVI.** Anexar al proyecto educativo los siguientes documentos:
 - a. El currículum vitae de cada uno de los profesores que apoyarán el programa educativo.
 - b. Llenar la carta compromiso para cada profesor que apoyará el desarrollo del programa educativo.
 - c. Compendio de programas de asignatura elaborados conforme a lo señalado en el Artículo 4º del manual de procedimientos anexo.

Artículo 34º. El plan de estudios para efectos de su presentación deberá incluir:

- I.** Introducción.
- II.** Antecedentes del programa educativo.
- III.** Fundamentación pedagógica y científica.
- IV.** Sistema de objetivos (misión, visión, general (es), educativos e instructivos según el caso) del programa educativo.

- V. Denominación del programa educativo, título o grado que se otorga, en el caso de licenciatura y posgrado respectivamente.
- VI. Definir en lo general el perfil del aspirante: como lo son antecedentes; nivel de conocimientos; habilidades, actitudes y competencias necesarias.
- VII. El quehacer profesional y campos de trabajo.
- VIII. Características del profesional.
- IX. Perfil de egreso: académico y profesional.
- X. Organización y estructura del plan de estudios: áreas de conocimiento o líneas curriculares o módulos o disciplinas o asignaturas, y objetivos de cada estructura.
- XI. Mapa curricular, en el cual deberá especificarse las asignaturas de carácter obligatorio, optativo y electivo, por área de conocimiento o línea curricular, según el caso, por semestre/año, horas/clase/semana (teoría y/o práctica), horas totales de clase por semana, número de horas por viaje de estudio corto o largo, el número de créditos por asignatura y mínimos y máximos acreditados por semestre. En forma adicional se incluye el orden de la seriación o prerrequisitos de las asignaturas optativas.
- XII. Requisitos de permanencia y formas de obtención del título o grado conforme a la normatividad vigente.
- XIII. Especificar, las líneas de investigación prioritarias y relacionadas con el programa educativo para el caso del nivel Superior y Posgrado.
- XIV. Sinopsis de las asignaturas conforme al diseño de plan de estudios.
- XV. Resumen del *currículum vitae* del personal académico que participará en el desarrollo del programa educativo.

Artículo 35º. Será responsabilidad de cada Unidad Académica, considerar los aspectos de planeación y proyección para el caso de la creación de nuevos programas educativos, la modificación y/o actualización de uno ya existente, en particular se deben considerar los siguientes rubros:

- I. Disponer del número suficiente de profesores investigadores que impartan las asignaturas en los dos primeros años para su implementación, así como de infraestructura (aulas, laboratorios y equipo) y recursos económicos, así como prever su planeación para su adquisición al término del período señalado.

- II. Contar con un programa paralelo de actualización o formación docente a efecto de tener el personal académico y técnico suficiente y adecuado para la ejecución del programa educativo, en función de la aprobación del mismo.

CAPÍTULO V. De la Evaluación Curricular

- Artículo 36º.** La evaluación general otorgada a un alumno al término de cada actividad de aprendizaje estará planeada y especificada en el plan de estudios a través de cada programa de asignatura, en donde su valoración se expresará en el sistema decimal en la escala de cero a diez, y en el caso de no obtener una calificación mínima aprobatoria de 6.6 (seis punto seis) de acuerdo al Reglamento Académico de Alumnos vigente, no se otorgarán los créditos correspondientes.
- Artículo 37º.** Los programas de asignatura deberán ser evaluados al final de cada semestre escolar y actualizados cada dos años. Toda modificación a los programas de asignatura deberán contar con la aprobación del H. Consejo de la Unidad Académica respectiva y la autorización de la Subdirección de Planes y Programas de Estudio.
- Artículo 38º.** Los criterios para la evaluación de cada plan y programas de estudios deberán considerar el avance y la dinámica en los aspectos científicos y tecnológicos, la consistencia interna del plan, su pertinencia, su seguimiento y operación, el seguimiento de egresados, las recomendaciones de los organismos de evaluación interna y externa, y los que se derivan del proceso docente educativo. Dicha actividad deberá ejecutarse cada dos años y el informe escrito será presentado por el Director de la Unidad Académica a la Dirección General Académica.
- Artículo 39º.** La evaluación de planes y programas de estudio, podrá determinar la actualización, modificación, suspensión, o creación de un nuevo programa educativo a partir de uno previo y con dictamen del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI. De las Equivalencias y la Revalidación de Estudios bajo el Sistema de Créditos

- Artículo 40º.** Las Unidades Académicas responsables de cada programa educativo de forma bianual determinarán la tabla de equivalencia entre asignaturas en referencia a los distintos planes de estudio del mismo nivel educativo en la institución.

Artículo 41º. El Subdirector Académico de cada Unidad Académica será el responsable de formular los planes de regularización de los alumnos cuyo ingreso corresponda a permisos temporales, cambio de programa educativo o bien estudiantes especiales. Para tal efecto se observará la equivalencia de las asignaturas que en su caso determine el H. Consejo de la Unidad Académica, su aprobación definitiva corresponderá a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio.

Artículo 42º. La homologación de una asignatura es la aceptación de la equivalencia entre los objetivos, contenidos y actividades académicas manifestados en un programa de una o más asignaturas contempladas en otro programa educativo de la Universidad Autónoma Chapingo, en la cual el alumno está inscrito, pero que es necesario establecer su equivalencia para ingresar a otro plan de estudios y tener las materias afines acreditadas, tal que tengan aprobada éstas a pesar de no haber sido efectivamente cursada en dicha Unidad Académica.

Artículo 43º. Para ejecutar el proceso de homologación entre asignaturas dentro de los programas educativos del mismo nivel en la Universidad Autónoma Chapingo, se podrá realizar en los siguientes casos:

- I. Dentro de un mismo programa educativo o afín por cambio de plan de estudios.
- II. Por reingreso al mismo programa educativo.
- III. Por cambio de programa educativo de igual nivel académico.
- IV. Para seguir con programas paralelos de igual nivel académico.

Artículo 44º. El proceso de homologación para los casos referidos en el Artículo 43º, se podrá instrumentar al considerar los siguientes criterios:

- I. Comparar programa(s) de materia (s) con igual o similar denominación.
- II. Identificar objetivos similares o afines al programa de la materia a homologar.
- III. Comparar contenidos temáticos de la asignatura cuando sean iguales, equivalentes o análogos y tengan una coincidencia en extensión y profundidad igual o superior al 70% de las asignaturas vigentes.
- IV. Mostrar una carga de horarios igual o mayor a la manifestada en el programa de la asignatura a homologar.

- V. Tener una calificación igual o superior a 7.0 (siete punto cero) o equivalente y haber sido cursada en un período no superior a los tres años en la fecha de solicitud.
- VI. La calificación de la asignatura homologada será igual a la obtenida y manifestada en el certificado.

Artículo 45º. Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras que acrediten estudios del nivel superior por máximo de dos años y deseen cursar un programa educativo en la Universidad, podrán solicitar la convalidación parcial de sus estudios de licenciatura, siempre que proceda de una carrera cuyo plan de estudios y programas de materias sean equivalentes al programa educativo de su interés.

Artículo 46º. No se revalidarán certificados parciales de licenciatura, cuando los estudios se hayan suspendido en un plazo mayor a cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 47º. Las solicitudes de revalidación en el caso de los alumnos especiales serán presentadas ante la Dirección General Académica, cuatro meses antes que concluya cada ciclo escolar. En el trámite de las solicitudes de convalidación deberá exhibirse el certificado parcial de estudios, el plan y programas de estudios pertinente para cubrir los requisitos, que posibiliten ser un alumno especial de nuevo ingreso.

Artículo 48º. La Dirección General Académica, una vez recibida la solicitud a que hace referencia el Artículo anterior, la remitirá a la Unidad Académica correspondiente, para el análisis de la documentación presentada y formular la propuesta de plan de regularización y su dictamen por el Consejo de la Unidad Académica; posteriormente, éstos deberán ser enviados a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio para su análisis y continuidad de trámites.

Artículo 49º. El Consejo de cada Unidad Académica emitirá la resolución sobre las solicitudes de convalidación de estudios de licenciatura un mes antes del término de cada ciclo escolar, señalando en su caso la equivalencia del plan y programas de estudio, así como el período en el que el alumno podrá incorporarse a fin de iniciar sus estudios en la Universidad.

Artículo 50º. Las equivalencias de asignatura se determinarán por la comparación de los programas de asignatura exhibidos por el solicitante de acuerdo al Artículo 47º y al considerar el programa educativo propuesto a ingresar, aún cuando no tengan exactamente la misma denominación, pero su grado de equivalencia es igual o superior al 70%. Para ello, se deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: Iguales, análogos o similares en su contenido, profundidad y amplitud a los impartidos en la Universidad. También se podrá aplicar de forma adicional los siguientes criterios:

- I. Que el programa de la asignatura muestre objetivos iguales, equivalentes o similares al de la materia a convalidar.
- II. Que la carga horaria y las actividades planteadas en el programa de asignatura sean igual o superior a la manifestada en la materia a revalidar.
- III. Que el máximo de asignaturas a convalidar sea menor o igual al 50% de las materias correspondientes al plan de estudios vigente del programa educativo de interés.
- IV. Que la calificación sea igual o mayor al 8.0 o equivalente.
- V. La calificación de la asignatura a revalidar se valorará con la expresión de APROBADO.

Artículo 51º. El tiempo de conclusión de los estudios de un alumno especial en la Universidad no podrá ser mayor a cuatro años, ni menor a dos años, lo cual deberá quedar explícito en su programa de regularización académica.

Artículo 52º. No procederá en ninguno de los casos las solicitudes de convalidación para ingresar como alumno especial, cuando la documentación corresponda a un programa educativo con 100% de los créditos cubiertos y que esto implique como único efecto, elaborar y desarrollar el proyecto de investigación a efecto de expedir el título profesional.

Artículo 53º. Todo alumno regular del nivel superior, con un promedio igual o mayor a ocho, tendrá la opción y el derecho de cursar una o más asignaturas bajo las siguientes opciones de movilidad estudiantil:

- I. Interna: El alumno deberá cumplir los requisitos establecidos y ser verificados en la Jefatura de Servicios Escolares, con lo cual podrá cursar cualquier asignatura dentro de otro programa educativo compatible en alguna de las Unidades Académicas de la Institución, previa autorización del Subdirector Académico o de su profesor tutor o bien su comité académico.
- II. Externa: El alumno interesado, deberá cumplir con los requisitos establecidos y tener la aprobación de las instancias respectivas para cursar una o más materias en cualquier universidad, local, regional, nacional e internacional, compatible con el programa educativo inscrito en la institución.

Artículo 54º. En el proceso de autorización, el Subdirector Académico de la Unidad Académica responsable del programa educativo, deberá considerar los cuatro principios del intercambio de estudiantes: confianza en las instituciones, transparencia de información, reciprocidad y flexibilidad, a fin de propiciar la compatibilidad de las asignaturas y la articulación del proceso de movilidad.

Artículo 55º. La convalidación de las asignaturas acreditadas bajo la modalidad de movilidad de estudiantes a nivel nacional o en el extranjero, procederá cuando la calificación mínima para acreditar una asignatura sea de 7.0 (siete punto cero), o bien manifieste su valor en alguna de las siguientes escalas. Así como, el asignar los créditos respectivos una vez realizada la equivalencia respectiva.

Las escalas sólo son indicadores de algunos sistemas educativos. Por lo que cualquier otra escala, será necesario revisar ésta para conformar un sistema de comparación.

ESCALA	CONVERSIÓN
0-100	Dividir 10, subir o bajar el entero inmediato.
A, B, C, D, E	A=10, B=9, C=8, D=7, E=5
E, MB, B, S	E=10, MB=9, B=8, S=7, cualquier otra letra=5
A y NA	A=10, NA=5
A, B+,B, C+,C, D	A=9.0 - 10.0; B+=8.5 - 8.9; B=8.0 - 8.4; C+=7.5 - 7.9; C=7.0 - 7.4 y D=6.0 - 6.9
5, 4, 3, 2	5=10; 4=8; 3=7 y 2=5
A+, A, B, C, D	A+=10; A=9; B=8; C=7 y D=6
FX(8 - 10), E(10 - 11), D(11 - 12), C(12 - 14), B(14 - 16) y A(>16)	FX =5; E= 5.6 - 6.5; D = 6.6 - 7.5; C = 7.6 - 8.5, B= 8.6 - 9.5 y A= 9.6 - 10.0
F(6 - 8), E(8 - 10), D(10 - 12), C(12 - 14), B(14 - 16) y A(16 - 18)	F =5; E= 5.6 - 6.5; D = 6.6 - 7.5; C = 7.6 - 8.5, B= 8.6 - 9.5 y A= 9.6 - 10.0

Artículo 56º. El reconocimiento y transferencia de créditos una vez aprobada la equivalencia de la asignatura acreditada bajo la movilidad de alumnos, por cambio de especialidad, como alumno especial o de reingreso podrá llevarse a cabo a través de asignaturas obligatorias, optativas o bien electivas.

Artículo 57º. Cada actividad en el aula o fuera de ésta deberá ser reconocida incluyendo las extracurriculares que cuenten con un programa de asignatura específico, aprobado por la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, incluyendo las provenientes de educación a distancia entre otras, previa aprobación del profesor tutor o del Subdirector Académico de la Unidad Académica responsable, o bien del Coordinador del Posgrado del programa educativo en referencia.

TRANSITORIOS

Primero. Las generaciones anteriores a la aprobación y operación del presente reglamento por el H. Consejo Universitario de los distintos programas educativos funcionarán conforme a los planes y programas de estudio aprobados hasta su conclusión de los estudios de cada alumno.

Segundo. El concepto de créditos y el modo de su asignación establecidos en esta norma se aplicarán conforme a las directrices generales correspondientes a los certificados, títulos y grados de cada programa educativo a partir de cada primera generación y de la entrada en vigor de este reglamento.

Tercero. Las Unidades Académicas responsables de los diversos programas educativos adecuarán su organización y en su caso el número de créditos correspondientes al plan de estudios, conforme a las normas definidas en este reglamento, en un período máximo de dos años, siguientes a la fecha de entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Los casos no previstos por este reglamento, serán resueltos de acuerdo con los principios y objetivos institucionales, las normas superiores de la Ley y el Estatuto que rige la vida interna de la Universidad.

Quinto. La vigencia del presente ordenamiento deroga las disposiciones existentes que se opongan a lo dispuesto en los lineamientos presentes.

Sexto. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Universitario y al día siguiente de su publicación en el Tzapingo.

Séptimo. El presente reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria N° 864 del 16 de noviembre de 2009 con base en el acuerdo 864-5.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DE
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Mayo, 2009

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

Objetivo

Coordinar y controlar de forma permanente y sistemática los asuntos académico-administrativos relacionados con los planes y programas de estudio de la Universidad a fin de coadyuvar con las Unidades Académicas en la solución de los problemas a través de normas y criterios académicos, en la toma de decisiones y en la mejora del funcionamiento de los programas educativos.

CAPÍTULO I

Planificación y Organización de los Procesos de Revisión y Modificación Curricular

- Artículo 1º.** La planificación y organización de los procesos de revisión, actualización y modificación de los planes y programas de estudio son responsabilidad de los Directores de las Unidades Académicas con encargo del desarrollo de programas educativos conforme se estipula en el Capítulo II, Artículo 9º, del Reglamento correspondiente.
- Artículo 2º.** La coordinación general del proceso de revisión y modificación del plan de estudios, así como, todas aquellas actividades previas que posibiliten el mejoramiento de los planes y programas de estudio, será llevada a cabo por el Subdirector Académico de la Unidad Académica.
- Artículo 3º.** En todo proceso de modificación de un plan de estudios deberá conformarse una comisión, en la cual cuando menos exista un representante de cada una de las áreas de conocimiento o línea curricular manifestadas en el plan de estudios, asimismo, deberán participar en forma activa los integrantes de las áreas académicas. Esto con el objeto de permitir la planificación y organización del proceso en forma estructurada y sistemática y que responda a la dinámica de las actividades y necesidades del cambio que contribuyan al logro de los objetivos de la formación integral de los futuros profesionales.

CAPÍTULO II

Planes y Programas de Estudio

Artículo 4º. Los documentos rectores en la instrumentación de cualquier programa educativo del nivel medio superior y superior son:

- I. El plan de estudios, aprobado por el Consejo de la Unidad Académica y autorizado para su implementación y registro por el H. Consejo Universitario, cuya caracterización se encuentra especificada en el Capítulo IV, Artículo 34º, del reglamento correspondiente.
- II. Los programas de las asignaturas obligatorias, optativas y electivas, en su estructura deberán contener los siguientes aspectos:
 1. Datos Generales de la Asignatura.
 2. Introducción o Resumen Didáctico.
 3. Presentación de la Materia.
 4. Objetivo(s) General(es).
 5. Contenidos
 6. Prácticas
 7. Metodología.
 8. Evaluación, Acreditación y Calificación de la Asignatura.
 9. Bibliografía.

Cada asignatura especificada dentro del plan de estudios o a incluir (obligatoria, optativa o electiva) deberá contar con su programa, el cual será elaborado por el área académica responsable de impartir ésta, conforme a la guía de elaboración de asignaturas emitida por la Subdirección de Planes y Programas de Estudio.

- III. Las asignaturas obligatorias, optativas o electivas de tipo teórico-práctico, o práctico deberán contar con el 'Manual de Prácticas de Laboratorio, Taller o Campo', según el caso. Cada manual de prácticas deberá contener los elementos definidos en cada práctica conforme a lo señalado en la Guía de Elaboración de un Manual de Prácticas, 'emitido por' la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, como lo son:

1. Título de la práctica, experimento o proyecto
2. Introducción
3. Objetivo de la práctica
4. Metodología
5. Recursos materiales y equipo
6. Descripción del desarrollo de la práctica
7. Evaluación

8. Bibliografía
9. Resultados y conclusiones

IV. En la instrumentación de una asignatura obligatoria, optativa o electiva, el profesor investigador responsable de su implementación deberá cumplir con el proceso educativo enmarcado en el programa respectivo, a partir de los objetivos, contenidos y prácticas planeadas y aprobadas por las respectivas academias y el H. Consejo de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 5º. Para aquellos planes de estudio donde un gran porcentaje de asignaturas son impartidas por otras Unidades Académicas, se deberá indicar en forma clara:

- I.** El título de cada asignatura e identificar la Unidad Académica que la imparte, incluyendo el número de horas clase teórica y práctica.
- II.** Además, en el programa de cada materia, se incluirá en un anexo los comentarios necesarios y la bibliografía actualizada y pertinente que brinde la orientación y enfoque que se pretende generar en la formación de los profesionales en cuestión.

CAPÍTULO III

De la Modificación del Plan de Estudios

Artículo 6º. Para efectos de autorización y registro referente a planes y programas de estudio, la Dirección General Académica a través de sus instancias, está facultada para:

- I.** Aceptar la modificación con carácter permanente o transitoria hasta 10% del total de asignaturas obligatorias manifestadas en el mapa curricular del plan de estudios correspondiente, esto con el fin de adicionar, sustituir o modificar algún aspecto del mismo, a efecto de responder a una necesidad nacional e institucional, avalada por el H. Consejo de la Unidad Académica, previa validación de la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, de la Dirección General Académica, esto sin que se alteren la denominación del programa educativo, los objetivos y el perfil de egreso.
- II.** Aprobar las modificaciones no permanentes al plan y programas de estudio, para una asignatura, previa solicitud del Subdirector Académico, siempre y cuando la causa sea la falta de catedrático, de los recursos económicos mínimos indispensables para aplicarlos, o bien, por haberse declarado desierta una convocatoria. De estas consideraciones no se excluye el caso en que estas

dificultades motiven el suprimir la impartición de la asignatura hasta por un ciclo escolar.

- III. Reconocer las modificaciones dentro de cada asignatura, en términos de los fondos de horas clase teoría/práctica, destinados a las formas de organización del proceso docente educativo, las cuales podrán ser realizadas por las áreas académicas responsables de cada materia, avalada por el Subdirector Académico, siempre y cuando no se altere el número de horas totales de clase, para la asignatura, ni los objetivos de la materia.
- IV. Registrar aquellas asignaturas que sean objeto de cambio en la estructura de sus contenidos, siempre y cuando no implique variar sus objetivos, ni el total de horas clase especificadas en el plan de estudios.
- V. De no existir condiciones para el cumplimiento de lo establecido en las fracciones anteriores, la Dirección General Académica decidirá el procedimiento a seguir para resolver cada situación.

Artículo 7º. Cualquier otra modificación de orden superior a los documentos rectores, no contemplada en el Artículo 6º del presente manual de procedimientos, deberá ser aprobada por el H. Consejo Universitario, previo aval de la Dirección General Académica. Toda solicitud deberá ser tramitada con un plazo de tres meses antes de proceder a su aplicación, así como cumplir lo estipulado en el Capítulo IV, Artículo 32º, 33º, 34º, 35º y Capítulo V, Artículo 38º del presente Reglamento.

Artículo 8º. Con el fin de cumplir con esta normatividad y mantener la legalidad de cada plan y programas de estudio, la solicitud de propuesta de modificación, cuyo porcentaje sea menor al 10%, deberá ser enviada por la Unidad Académica, ésta con una antelación de tres meses antes a la puesta en marcha, quedando excluidos los casos indicados en el Artículo 6º., Fracción II del presente Capítulo.

Artículo 9º. En el caso de las materias optativas o electivas, éstas se autorizarán para su implementación cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Toda asignatura optativa o electiva, deberá tener su programa de estudios conforme a lo especificado en el Capítulo II, Artículo 4º, Fracción II del presente manual.
- II. El programa de la asignatura optativa o electiva deberá estar integrado dentro de un área de conocimientos o línea curricular, avalada por el área académica responsable de impartirla y aprobada por el H. Consejo de la Unidad Académica respectiva. Así

como, ser ofrecida e impartida por personal académico de tiempo indeterminado de la Universidad.

- III. Disponer del número suficiente de profesores-investigadores para impartir la asignatura, optativa o electiva tal que quede cubierta de manera adecuada.
- IV. Las materias optativas o electivas que puedan cursarse fuera del programa, deberán pertenecer a planes de estudios aprobados por el H. Consejo Universitario, o bien, por la Dirección General Académica. De ningún modo podrá considerarse como asignatura optativa o electiva, aquellas en que no exista constancia de aprobación académica emitida por estas instancias.
- V. La propuesta de programa de una asignatura optativa o electiva deberá presentarse, con tres meses de anticipación antes de ofertarla o instrumentarla por primera vez, para ello es preciso contar con la aprobación de la Subdirección de Planes y Programas de Estudio; en caso contrario no procederá su registro ni el alta respectiva de los alumnos.

Artículo 10º. Toda asignatura con carácter obligatorio, dentro del plan de estudios y sujeta a ser adicionada, sustituida o modificada, deberá contar con el programa de estudios respectivo y elaborado por la Academia responsable de su impartición. Asimismo, disponer del número suficiente de profesores investigadores de tiempo indeterminado para impartir la materia, además, no se impedirá la posibilidad de que una Unidad Académica pueda realizar una contratación por un solo semestre con recursos propios, bajo el concepto de tiempo y obra determinada, cuando éste no cuente con el personal académico suficiente, o bien, el servicio brindado por otra instancia no se otorgue.

Artículo 11º. Todo plan y programas de estudios cuya modificación sea superior al 10% del total de sus asignaturas obligatorias, se sujetará al Reglamento conforme a sus siguientes apartados: Capítulo I, Artículo 3º, Fracción XX, XXXIII y XL; Capítulo II, Artículo 8º, y 9º, Capítulo III, Artículo 17º, Capítulo IV, Artículo 32º, 33º, 34º y 35º, y Capítulo V, Artículo 38º, y 39º.

Artículo 12º. Notifíquese la presente disposición a los profesores de cada Unidad Académica para los efectos que haya lugar.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y
APROBACIÓN DE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y DE
MOVILIDAD DE ALUMNOS

Mayo, 2009

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE
PLANES DE REGULARIZACIÓN Y DE MOVILIDAD DE ALUMNOS**

Objetivo:

Definir los elementos generales del proceso de revalidación en los casos de homologación y convalidación a fin de facilitar la formulación de los planes de regularización de los alumnos de preparatoria, propedéutico, licenciatura o posgrado acorde con el tipo de ingreso o reingreso.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.** La Universidad Autónoma Chapingo, en el marco de su autonomía, tiene la facultad de autorizar la revalidación, convalidación y acreditación de estudios equivalentes o acreditar, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del ámbito de la Educación Superior, nacional e internacional.
- Artículo 2º.** El plan de regularización, es un documento de carácter administrativo, a través del cual la autoridad educativa universitaria competente, declara equiparable entre sí los estudios que realiza un alumno dentro de la propia institución a nivel preparatoria, licenciatura o posgrado y de todos aquellos que puede llevar a cabo en el sistema educativo nacional o internacional, previa autorización.
- Artículo 3º.** Los estudios que realice un alumno, acreditando asignaturas, módulos o bien estudios parcialmente, deberán estar avalados por un plan de estudio, la autorización o el reconocimiento de validez oficial nacional o del extranjero, o bien de alguna Institución de Educación Superior con las cuales la Universidad Autónoma Chapingo, realice convenios de movilidad de alumnos.
- Artículo 4º.** El proceso de revalidación de estudios, es el acto académico-administrativo, a través del cual la autoridad competente de una Unidad Académica de la Universidad, otorga validez oficial a aquellos estudios realizados, dentro de la institución u otro sistema educativo, siempre y cuando sean equiparables con las asignaturas especificadas dentro de un plan de estudios, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VI del Reglamento para la Autorización, Aprobación y Registro de Planes y Programas de Estudio.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA.

- Artículo 5º.** La documentación académica de estudios realizados por un alumno, dentro del sistema educativo superior nacional o internacional, estará amparada por el certificado de estudios correspondiente, al plan de estudios respectivo y los programas de las asignaturas.
- Artículo 6º.** En el caso de los interesados a integrarse en algún programa educativo de la Universidad Autónoma Chapingo y que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán presentar solicitud ante la Dirección General Académica, acompañada de tres copias de la documentación y el original, para cotejar, devolviéndole posteriormente en ese acto los originales.
- Artículo 7º.** El plan de estudios y los programas de las asignaturas acreditadas por el interesado, deberá presentarlos como documentación certificada, por parte de la institución de procedencia o del ministerio de educación del país de origen.
- Artículo 8º.** Los estudios realizados por los alumnos de la Universidad, que requieran trámite de equivalencia o revalidación, deberán ser llevados a cabo dentro de la Unidad Académica responsable del programa educativo a cursar. Este requisito deberán cumplirlo los alumnos con cambio de programa educativo, reingreso y todos aquellos con programa de movilidad, o bien conforme se especifique en el del Reglamento Académico de Alumnos.

CAPÍTULO III

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

- Artículo 9º.** La solicitud para el caso de los alumnos especiales y para los de programa de movilidad, será presentada por el interesado junto con la documentación requerida, a la Dirección General Académica. Esta será remitida a la Unidad Académica para su dictamen dentro de un programa en específico. Dicha solicitud, deberá resolverse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación.
- Artículo 10º.** Cuando el interesado no obtenga una respuesta a su solicitud en el plazo establecido, podrá solicitar la intervención de la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9º, y demás disposiciones legales que resulten aplicables a las partes.

Artículo 11º. En el caso de improcedencia, la autoridad de la Unidad Académica, orientará al interesado para presentarle las alternativas que faciliten su tránsito dentro del programa educativo, o bien señalar que no pueden ser equiparables los estudios con base en la documentación presentada.

Artículo 12º. La documentación y el plan de regularización una vez aprobado por el H. Consejo de la Unidad Académica, o bien por el Subdirector Académico de dicha instancia, previa autorización del mismo, presentará ésta debidamente requisitado a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, para su autorización y registro ante el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS BÁSICOS

Artículo 13º. La resolución de las solicitudes de revalidación de estudios, además de lo previsto en la normatividad vigente, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los convenios interinstitucionales, sobre la materia de movilidad de alumnos y programas conjuntos, con el objeto de establecer las equivalencias pertinentes.

Artículo 14º. En materia de revalidación la Unidad Académica, deberá considerar los criterios definidos en el Reglamento General para la Autorización, Aprobación y Registro de Planes y Programas de Estudio en sus Artículos 43º y 44º en el caso de alumnos por cambio de programa educativo o reingreso y los Artículos del 45º al 50º de alumnos especiales, así como por consideraciones específicas de las áreas académicas, el tipo de estudios y el nivel educativo. Asimismo, podrá considerar alguno de los siguientes aspectos, para realizar el proceso de revalidación de asignaturas o módulos:

- I. Analizar la coherencia y semejanza entre programas afines.
- II. El contenido programático, deberá verificarse y cumplir con setenta por ciento equiparable.
- III. La carga horaria/semana y la duración de los estudios
- IV. El número de créditos de acuerdo con las escalas, nacional e internacional según el Artículo 55º de la normatividad vigente.
- V. Integrar materias obligatorias u optativas aprobadas, factibles de revalidar en términos de asignaturas optativas y/o electivas, dentro del plan de regularización, con el fin de reducir la carga académica semestral.

- VI.** El nivel de desempeño académico especificado en el certificado de estudios del interesado, para cada una de las asignaturas a revalidar:
- a) Alumnos especiales, la calificación mínima deberá ser de ocho punto cero (8.0).
 - b) Alumnos por cambio de programa educativo, la calificación mínima deberá ser de siete punto cero (7.0).
 - c) Alumnos en programa de movilidad nacional, la calificación mínima deberá ser de ocho punto cero (8.0).
 - d) Alumnos bajo movilidad institucional, la calificación mínima deberá ser de siete punto cero (7.0)

Artículo 15º. El proceso de revalidación institucional también procederá a partir de la información disponible en la Dirección General Académica, conforme a la tabla de equivalencias correspondientes y aplicables entre las Unidades Académicas, que compartan programas afines o que sean objeto de acuerdo entre ellas conforme al Artículo 40º de la normatividad vigente.

CAPÍTULO V DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

- Artículo 16º.** La responsabilidad de la formulación del plan de regularización, para el caso de los alumnos: especiales, con programa de movilidad, reingreso y cambio de programa educativo, corresponderá a cada Subdirector Académico de la Unidad Académica. Así, sus funciones serán:
- I.** Estudiar los planes y programas de estudio, integrados a la solicitud de ingreso o de movilidad.
 - II.** Elaborar las solicitudes de revalidación de los programas, ante los coordinadores del área, o bien si lo considera conveniente definir una comisión interdisciplinaria para el dictamen. Dichas comisiones existirán sin menoscabo de la facultad que los coordinadores de área tienen para los procesos de revalidación de conformidad con el Capítulo VI del presente manual.
 - III.** Definir la secuencia de los cursos a acreditar por el interesado y retomar los dictámenes del proceso de revalidación emitidos por los coordinadores del área respectiva.
 - IV.** Los demás que le sean asignadas por el presente lineamiento y por la normatividad vigente.

- V. Presentar la propuesta del plan de regularización del interesado al H. Consejo de la Unidad Académica, o bien obtener un aval permanente durante su periodo de gestión, por parte de dicho consejo, a efecto de aprobar directamente cada plan de regularización.

Artículo 17º. El Coordinador de Área o Línea Curricular, deberá emitir el dictamen de procedencia o insuficiencia, para la revalidación de las asignaturas presentadas, éste deberá presentarse al Subdirector Académico de la Unidad Académica en un plazo no mayor de 10 hábiles, posteriores a la fecha de notificación.

Artículo 18º. El plan de regularización de los alumnos, que formule el Subdirector Académico, deberá considerar en su proceso los siguientes aspectos:

- I. Las características del plan y programas de estudios a acreditar por el interesado.
- II. El número de materias a revalidar.
- III. Identificar las materias en las que procederá su revalidación o por examen, especificando las fechas de su aplicación y notificarlas con oportunidad al interesado, durante los 20 primeros días de su aceptación.
- IV. Los alumnos con plan de regularización en dos semestres consecutivos, podrán cursar materias con una carga máxima de diez asignaturas/semestre.
- V. Solo los alumnos con un programa especial podrán tener una sobrecarga académica en tres semestres consecutivos, hasta en un número de once asignaturas/semestre.
- VI. Determinar la adecuada seriación entre las asignaturas, y sus prerrequisitos. Esto para asegurar que el alumno obtenga un mejor aprovechamiento.
- VII. Identificar las asignaturas a cursar fuera del programa educativo, con el fin de evitar retrasos y que sea el único alumno que tenga que acreditar la materia en un semestre en particular.
- VIII. El alumno con plan de regularización, deberá estar asignado a un grupo, sin que esto signifique, no poder acreditar materias en otros, en caso de requerirlo para cubrir su plan de estudios en los tiempos definidos en la normatividad vigente.

Artículo 19º. Los alumnos especiales con plan de regularización, podrán revalidar hasta 50% de las materias, de corresponder con las equivalencias. Asimismo, el concluir sus estudios en un mínimo de dos años y un máximo de cuatro años, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 51º de la normatividad vigente en materia de planes y programas de estudio.

Artículo 20º. El reporte de calificaciones de una materia acreditada en otro programa educativo fuera de su Unidad Académica, se realizará dentro del acta de grupo donde cursó la materia, esto siempre y cuando se notifique al Departamento de Servicios Escolares, dentro de los 30 días hábiles posteriores al inicio del semestre respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LOS ALUMNOS

Artículo 21º. Cualquier modificación en el plan de regularización, sólo se podrá reportar durante los primeros 20 días naturales del semestre. Fuera de este periodo, la Dirección General Académica no aceptará ninguna adecuación.

Artículo 22º. En caso de que no se notifique la baja en la asignatura, se hará acreedor a la sanción correspondiente delimitada en el Reglamento de Alumnos.

Artículo 23º. Los alumnos sujetos a un plan de regularización, no podrán adelantar materias, salvo si su caso fue analizado, por la Unidad Académica y autorizado por la Subdirección de Planes y Programas de Estudio.

Artículo 24º. En caso de existir traslapes de horarios, o bien, porque la impartición de la asignatura en la Unidad Académica no se ofrezca por problemas diversos, el alumno podrá optar por acreditar ésta en otra Unidad Académica de la Universidad, bajo previa aprobación del Subdirector Académico y, en términos de que es una materia con un programa equivalente. Esta información deberá reportarse, a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, durante el primer mes del semestre por la Unidad Académica responsable del programa educativo en el cual el alumno está inscrito.

Artículo 25º. Los alumnos que deseen participar en los programas de movilidad estudiantil a nivel nacional o internacional, deberán presentar la solicitud, cubrir los requisitos de la convocatoria y presentar los programas de las asignaturas del programa educativo de su interés, tres meses antes de incorporarse, a efecto de elaborar y aprobar el plan de regularización por su Unidad Académica. Asimismo, su integración solo se podrá llevar

a cabo, a partir de que el plan de regularización, sea autorizado por la Dirección General Académica.

Artículo 26º. Los alumnos que estén inscritos en un programa educativo flexible y bajo el sistema de créditos, el cual considera la movilidad de alumnos, únicamente deberán cubrir los requisitos de la convocatoria, y presentar los programas de las asignaturas a acreditar en otra institución, tres meses antes de su integración a la Unidad Académica respectiva, para elaborar el dictamen del plan de regularización y obtener la autorización de la Dirección General Académica.

TRANSITORIOS

Primero Lo no previsto en el presente manual de procedimientos, se sujetará a lo dispuesto en la legislación universitaria y en los casos particulares, no contemplados, serán resueltos por la Dirección General Académica, a través de sus instancias.

Segundo Se derogan los acuerdos que se opongan a los presentes lineamientos.

Tercero El presente manual entrará en vigor al día siguiente que el H. Consejo Universitario apruebe el Reglamento relativo a planes y programas de estudio, para todos aquellos programas educativos bajo el sistema de créditos y flexibilidad curricular determinados en el presente reglamento.